



*Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
Reforma Federalista*

CEFP

CEFP/044/2007

**Modificación de los ramos 28 y 33 ante
cambios derivados de Reforma
Hacendaria**

Actualización al 8 de octubre

San Lázaro, D. F., a 3 de octubre de 2007

San Lázaro, D. F., a 24 de septiembre de 2007

Reforma Federalista

Análisis de los fondos de los ramos 28 y 33 que presentan cambios con la propuesta de Reforma Hacendaria

I. Presentación

Durante 2007, uno de los principales temas de la agenda legislativa fue la Reforma Fiscal presentada como una Iniciativa del Ejecutivo Federal, el 20 de junio a la H. Cámara de Diputados.

A partir de la reflexión hecha por miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como de los diversos foros realizados con grupos empresariales, académicos, políticos y sociales del país, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) trabajó como órgano de apoyo en el análisis de los alcances hacendarios de dicha propuesta.

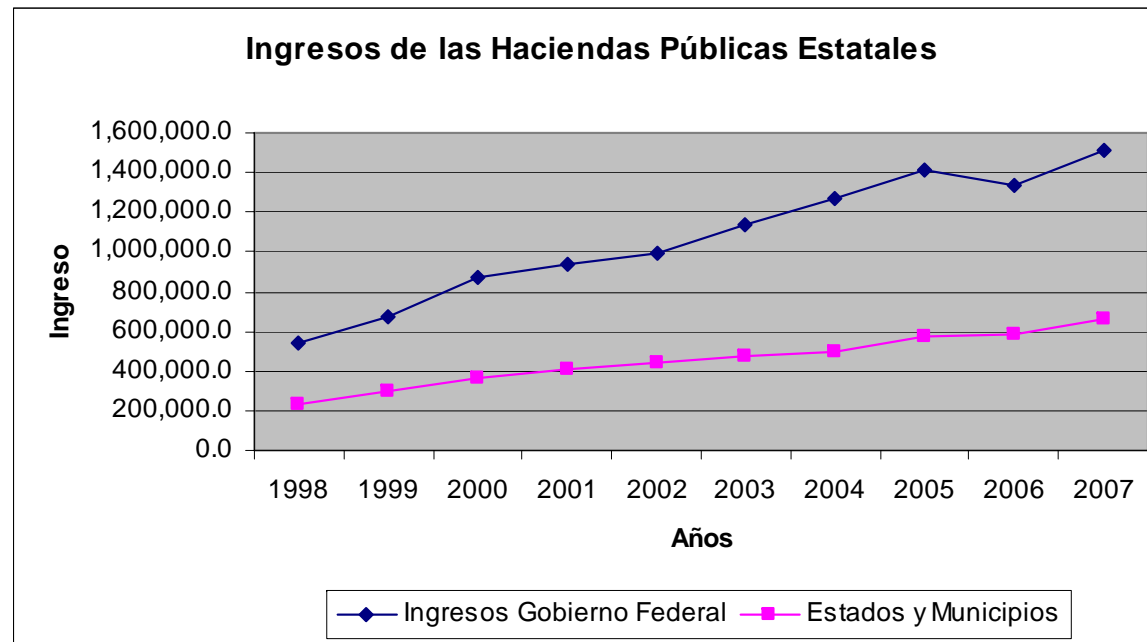
Mediante la elaboración y clasificación de los documentos, y dada la importancia de la Reforma Fiscal, el CEFP consideró con oportunidad establecer un capítulo específico sobre la Reforma Federalista. Este documento aborda las principales reformas en materia federalista.

La Reforma incluye adecuaciones a las participaciones y aportaciones federales contempladas en los ramos 28 y 33, modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), a la Ley Federal de Derechos (LFD) y la creación de diversos fondos para las entidades federativas, en función de los cambios hechos a la distribución de recursos que comenzarán a operar a partir del ejercicio fiscal de 2008.

II. Antecedentes

El objetivo específico de la Reforma Federalista estriba en dos aspectos: a) incrementar los recursos de las entidades federativas, sin erosionar los ingresos de la Federación; y, b) la corresponsabilidad de las entidades federativas en términos hacendarios, particularmente en el fortalecimiento de los ingresos propios de las haciendas locales.

Gráfico 1



Las nuevas fórmulas federalistas aprobadas por el Congreso de la Unión promueven el crecimiento económico de las entidades federativas, mediante incentivos distributivos y redistributivos. A partir de la Ley de Coordinación Fiscal y leyes secundarias como la LIEPS y la LFD, se modifica la asignación de participaciones y aportaciones federales, concibiendo esquemas de crecimiento económico, población e ingresos estatales para el caso del ramo 28 y de inversión en educación, calidad educativa, fortalecimiento de las entidades y municipios, y seguridad pública en el caso del Ramo 33.

La característica de la Reforma se ve influida por el nuevo Régimen Fiscal de PEMEX que aprobó los cambios en las tasas de los derechos y los fondos; su importancia radica en los efectos directos a la Recaudación Federal Participable y en aspectos de política fiscal que ofrece a las entidades federativas recursos acordes con su esfuerzo recaudatorio y su realidad local.

En referencia a la realidad de las haciendas públicas estatales se plantea un fondo compensatorio para las 10 entidades cuyo PIB per cápita es el más bajo de la Federación; asimismo se establecen nuevos recursos a través del impuesto a las ventas del diesel y las gasolinas. La Reforma garantiza más recursos para 2008 y una tendencia hacia la descentralización de potestades tributarias, cuyo ejemplo se observa en la derogación de la Tenencia en 2012, sin perjuicio de que las entidades puedan cobrar un impuesto local similar.

III. Participaciones federales

3.1. Ramo 28

El Ramo 28 ha respondido a una política de ingresos que permite que las entidades obtengan recursos mediante la firma de convenios dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el fin de armonizar las relaciones entre los miembros de la Federación en todos los aspectos relacionados con la política hacendaria.

Las participaciones han implicado que las entidades transfirieran al gobierno federal algunas de sus potestades tributarias; la adhesión de los estados al sistema de coordinación les concede el derecho a las participaciones recaudadas por la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuso en la Iniciativa de Reforma cambios a las fórmulas de distribución de las participaciones federales.

A continuación se presentan los cuadros comparativos con los cambios del Ramo 28, entre lo asignado en 2007 y la estimación para 2008 con reforma. Se incluyen adecuaciones al Fondo General de Participaciones (FGP), al Fondo de Fomento Municipal (FFM) y los incentivos económicos adicionales.

3.1.1. Fondo General de Participaciones

Se reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en virtud de la determinación de los tres componentes que conforman la fórmula del Fondo General de Participaciones. Asimismo, establece que se utiliza la recaudación por impuestos y derechos locales para la cuantificación de los dos componentes relacionados con el esfuerzo recaudatorio (véase Cuadro1).

Cuadro 1
Fondo General de Participaciones

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
<p>-El FGP se compone del 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP) y se distribuye de la siguiente forma:</p>	<p>-El FGP seguiría siendo el 20% de la RFP y se calcularía de la siguiente forma para el 2008:</p>	
<p>1) El 45.17% con base en la población de la Entidad.</p>	<p>Fondo General de Participaciones 2008 = A) Fondo General de Participaciones 2007 (base)</p>	
<p>2) El 45.17% con base en el cambio en la recaudación de los impuestos asignables (IEPS, Tenencia y Uso de Vehículos e ISAN) multiplicado por el coeficiente del año anterior.</p>	<p>+ B) Fondo General de Participaciones 2008 menos el Fondo General de Participaciones 2007 multiplicado por la suma de los siguientes componentes:</p>	
<p>3) El 9.66% por la inversa per cápita de las dos partes anteriores.</p>	<p>C₁) Cada Estado participará del 60% de acuerdo con: $\frac{\text{Cambio del PIB del Estado para el último año} \times \text{Población}}{\text{Suma (Cambio del PIB de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$</p> <p>C₂) Cada Estado participará del 30% de acuerdo con: $\frac{\text{Cambio en Recaudación de los 3 últimos años} \times \text{Población}}{\text{Suma (Cambio en Recaudación de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$</p> <p>C₃) Cada Estado participará del 10% de acuerdo con: $\frac{\text{Participación en Recaudación del Último año Reportado} \times \text{Población}}{\text{Suma (Participación en Recaudación de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$</p>	<p>Sin cambios respecto de la Iniciativa de Reforma Fiscal</p>
<p>-Se adiciona el Resarcimiento de las Bases Especiales de Tributación (BET) con base en la actualización del INPC desde 1989.</p>	<p>-La participación garantizaría el monto nominal recibido en el 2007. -El reparto respondería al crecimiento del PIB de cada Estado ponderado por su población. -Adicionalmente respondería al esfuerzo recaudatorio sobre los impuestos y derechos locales ponderados por población. - Por recaudación se entiende los impuestos y derechos locales. - La adición del BET no sufre modificaciones.</p>	

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.2. Fondo de Fomento Municipal

El Fondo de Fomento Municipal se reforma en cuanto a la incorporación de dos componentes de reparto; el primero que garantiza el monto nominal de 2007, y el segundo el cambio de 2007 respecto del año que se reparte como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Fondo de Fomento Municipal

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
<p>El Fondo de Fomento Municipal (FFM) se compone por el 1% de la RFP y se distribuye de acuerdo al crecimiento de la recaudación de agua y predial multiplicado por el coeficiente del año anterior.</p>	<p>El FFM seguiría siendo el 1% de la RFP y se distribuiría para el 2008 de la siguiente forma:</p> $\begin{aligned} &\text{Fondo de Fomento Municipal 2008} \\ &= \\ &\text{A) Fondo de Fomento Municipal 2007} \\ &+ \\ &\text{B) Fondo de Fomento Municipal 2008 menos el Fondo de} \\ &\quad \text{Fomento Municipal 2007} \end{aligned}$ <p>Cada Estado participaría de la parte B) de acuerdo con:</p> $\frac{\text{Cambio en Predial y Agua} \times \text{Población}}{\text{Suma (Cambio en Predial y Agua de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$ <p>Las fórmulas de reparto, tanto para el FGP y el FFM, se instrumentarán siempre y cuando la RFP para el año de cálculo sea mayor que la RFP del 2007.</p> <p>En el caso en que la RFP del año de cálculo sea menor que la RFP del 2007 el reparto del FGP y del FFM se realizaría conforme a la participación porcentual que haya tenido la Entidad sobre el fondo respectivo en el 2007.</p>	<p>Sin cambios respecto de la Iniciativa de Reforma Fiscal</p>

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.3. Fondo de Fiscalización

El artículo 4º de la LCF establece que el Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25 por ciento de la Recaudación Federal Participable; cabe señalar que dicha proporción, anteriormente, estaba constituida por el Fondo de Contingencia y el de Coordinación de Derechos como se muestra en los cuadros 3-A y 3-B.

Cuadro 3-A
Fondo de Fiscalización (Primera Parte)

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007
-Fondo de Contingencia (0.25% de la RFP)	-El Fondo de Fiscalización (FFI) se constituiría de los recursos actualmente destinados al Fondo de Contingencia y a la Coordinación de Derechos. Este Fondo pretende retribuir e incentivar a aquellos Estados que realicen esfuerzos de fiscalización de acuerdo a criterios que fijaría la SHCP.
-Coordinación de Derechos (1% de la RFP)	

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3-B
Fondo de Fiscalización (Segunda Parte)

Dictamen

El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la RFP de cada ejercicio, se distribuirá en forma trimestral de la siguiente forma:

A) La participación de la entidad i que recibió en el año 2007 por concepto de Coordinación de Derechos y Reserva de Contingencia

B) Fondo de Fiscalización 2008 menos el Fondo de Fiscalización 2007.

Los componentes de la parte B) se determinan de la siguiente manera:

C₁) Cada Estado participará del 30% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Proporción del PIB de las Cifras Virtuales del Estado} \times \text{Población}}{\text{Suma (Proporción del PIB de las CV de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$$

Suma (Proporción del PIB de las CV de cada Estado x Población de cada Estado)

C₂) Cada Estado participará del 10% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Valor de la Mercancías Embargadas} \times \text{Población}}{\text{Suma (Valor de las ME de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$$

Suma (Valor de las ME de cada Estado x Población de cada Estado)

C₃) Cada Estado participará del 25% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Factor de crecimiento de la Recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes del Estado} \times \text{Población}}{\text{Suma (Factor de crecimiento del RR de cada Estado} \times \text{Población)}}$$

Suma (Factor de crecimiento del RR de cada Estado x Población)

C₄) Cada Estado participará del 5% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Valor del régimen de Recaudación de Pequeños Contribuyentes} \times \text{Población}}{\text{Suma (Valor de RR de cada Estado} \times \text{Población)}}$$

Suma (Valor de RR de cada Estado x Población)

C₅) Cada Estado participará del 25% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Factor de crecimiento del Régimen de Intermedios del Estado} \times \text{Población}}{\text{Suma (Factor de crecimiento de la RI de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$$

Suma (Factor de crecimiento de la RI de cada Estado x Población de cada Estado)

C₆) Cada Estado participará del 5% de acuerdo con:

$$\frac{\text{Valor del Régimen de Intermedios} \times \text{Población}}{\text{Suma (Valor del RI de cada Estado} \times \text{Población de cada Estado)}}$$

Suma (Valor del RI de cada Estado x Población de cada Estado)

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.4. Tenencia

El artículo 3º, transitorio de la LCF, prevé la derogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir del 1º de enero de 2012. (Véase siguiente cuadro)

**Cuadro 4
Impuesto sobre Tenencia**

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
-El 100% de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	-La Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos se abrogaría para el 2014 dejando a los municipios la facultad de implementarlo.	Se abroga la LISAN el 1o de enero de 2012.

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.4. Ley Federal de Derechos

Asimismo la Ley Federal de Derechos establece un derecho ordinario sobre hidrocarburos a distribuir entre los siete municipios que realizan las exportaciones de petróleo.

**Cuadro 5
Ley Federal de Derechos**

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
0.136% de la Recaudación Federal Participable es destinada a municipios litorales o fronterizos, por donde se efectúa la entrada y salida de mercancías (39 municipios) El 3.17% del 1.33% del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a 7 municipios conforme al valor de exportación de petróleo y por aduana de salida. ^{1/}		El 3.17% del 1.42% del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a 7 municipios conforme al valor de exportación de petróleo y por aduana de salida.

^{1/} Este concepto se contempla en la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.5. Diesel, Gasolinas y Fondo de Compensación

Los artículos 4º-A de la LCF y 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios determinan que el nuevo impuesto a la producción de diesel y gasolinas se dividirá en dos partes: la primera en 9/11 que corresponderá a las entidades federativas, en términos de su consumo local; la segunda, corresponde a los 2/11 restantes y que será enterado a la Federación de acuerdo con la fracción II del artículo 4º-A de la LCF, a efecto de que se distribuya entre las 10 entidades con el PIB per cápita más bajo. (Véase Cuadro 6). El monto global del entero se estima en 8 mil 588 millones de pesos que se distribuirá de la siguiente manera: 7 mil 026.5 millones de pesos distribuibles en función del consumo de diesel y gasolinas, y mil 561.5 millones de pesos asignables entre las 10 entidades con el PIB per cápita más bajo.

**Cuadro 6
Diesel, Gasolina y Fondo de Compensación**

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
		<p>Derivado de la aplicación de las cuotas al diesel y las gasolinas previstas en el artículo 2-A de la Ley del IEPS, del total recaudado, 9/11 corresponderá a las entidades en función del consumo efectuado en su territorio.</p> <p>2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación que se distribuirá entre las 10 entidades que tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero.</p> <p>Los 10 estados participarán con el Fondo de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\frac{\text{Inverso del PIB per cápita estatal}}{\text{Suma (Inverso del PIB per cápita de cada Estado)}} \times \text{Fondo de compensación del año } t$

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.1.6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

El artículo 4-B de la LCF establece la creación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, conformado por el 0.46 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, en consonancia con el artículo 254 de la LFD. El fondo habrá de repartirse entre las cinco entidades productoras de crudo (Campeche, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz) y se estima para 2008 en mil 929.6 millones de pesos. (Véase Cuadro 7)

Cuadro 7
Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Ley Vigente	Iniciativa de Reforma Fiscal 2007	Dictamen
		<p>El Fondo de extracción de Hidrocarburos se conformará por el 0.46% del total del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos. Será distribuido entre las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $T_{i,t} = (0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t}) FEXHI_t$ <p>Donde: FEXHI_t, se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir. Cada uno de dichos estados participará con el 75% de acuerdo con:</p> $\frac{\text{Valor de la Extracción Bruta de los Hidrocarburos del Estado en año } t}{\text{Suma (Valor de la Extacción Bruta de cada Estado en el año } t)}$ <p>Cada uno de dichos estados participará con el 25% de acuerdo con:</p> $\frac{\text{Valor de la Extracción Bruta de Gas asociado y no asociado del Estado en año } t}{\text{Suma (Valor de la Extacción Bruta de Gas asociado y no asociado de cada Estado en el año } t)}$

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

3.2. Supuestos económicos y estadísticos para el análisis del Ramo 28

Para estimar la RFP -base del cálculo de varios fondos de los ramos 28 y 33-, se incluyeron los siguientes supuestos:

1. Los ingresos por concepto de ISR, IVA, Importaciones, ISAN, Tenencia de Aeronaves y Automóviles, IEPS de bebidas alcohólicas, Cervezas y Tabaco e Incentivos Económicos incluidos en la RFP, se tomaron de la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2008.
2. Se consideraron las cifras propuestas por la SHCP por concepto de Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH) e Impuesto sobre los rendimientos petroleros.
3. En el cálculo de la RFP se consideraron los cambios propuestos en el Dictamen Final de la Reforma Fiscal, tales como:
 - a) Eliminación del régimen del Impuesto al Activo.
 - b) Inclusión los impuestos estimados: IETU (1.1 por ciento del PIB), IDE (0.03 por ciento del PIB), IEPS a juegos y sorteos (0.02 por ciento del PIB y IEPS a la venta de Gasolina y Diesel (0.12 por ciento del PIB).
 - c) Incorporación de los cambios al Régimen Fiscal de PEMEX, los cuales redujeron el DOH en 30 mil millones de pesos.
 - d) Se incluye el 81.72 por ciento del DOH en el cálculo de la RFP.
 - e) Para el cálculo del DOH para municipios se consideró un factor de 0.0142.

4. La RFP se calculó con las consideraciones antes mencionadas.
5. Se obtuvo la distribución estimada por entidad federativa de Tenencia, ISAN y Otros Incentivos, luego se aplicó la estructura porcentual de la distribución y calendarización para el Ejercicio Fiscal 2007.
6. Para el análisis del Ramo 28 se incluyó la distribución por entidad del Fondo de Compensación del ISAN prevista en al Propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.
7. El Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres en términos per cápita se constituyó por 2/11 de la Recaudación del Impuesto de 2 centavos sobre la venta de gasolina y diesel, el cual entrará en vigor a partir del mes de enero de 2008.
8. Los restantes 9/11 del impuesto de 2 centavos a la venta de gasolina y diesel se presentó como no distribuible, debido a que aún no se cuenta con el consumo por entidad federativa de gasolina y diesel, lo cual determinará su coeficiente de reparto.
9. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos para las entidades extractoras de petróleo y gas está constituido por el 0.46% de Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y está distribuido con coeficientes preliminares de la SHCP, mostrados en la presentación del 6 de agosto de 2007, los cuales serán recalculados cuando la SHCP presente la información completa para el cálculo.

3.3. Estimaciones del Ramo 28

El Cuadro 8 muestra la distribución del total del ramo 28 por entidad federativa. Los cálculos incluyen el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), los 9/11 del IEPS sobre el precio de venta de diesel, gasolinas, gas asociado y no asociado; se muestran las diferencias en montos absolutos.

El Fondo de Fiscalización se construyó con el 1.25 por ciento de la RFP, provenientes de dos fondos anteriores a saber: el Fondo de Contingencia (0.25 por ciento) y el Estímulo por Coordinación de Derechos (uno por ciento).

En términos del cálculo de los 9/11 cabe señalar que no se puede obtener una distribución del total de su ingreso debido a que no se cuenta con los datos de las ventas de dichos productos por entidad federativa.

Se incluye el 0.46 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para las entidades productoras de petróleo y gas (Campeche, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz); y los 2/11 del Impuesto sobre Gasolinas y Diesel que se distribuirá entre las 10 entidades federativas con menor PIB per cápita no minero y no petrolero, dichos estados son actualmente: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Cuadro 8
Ramo 28: Estimación de Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos por Entidad Federativa para 2008
(millones de pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Actualización de las Bases Especiales de Tributación	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Compensación para las 10 Entidades más Pobres	9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.136% RFP ^{1/}	3.17% DAEP ^{2/}	Incentivos Económicos				Total
											Tenencia	Autos Nuevos	Fondo de Compensación del ISAN	Otros Incentivos	
Aguascalientes	3,328.4	13.4	425.1	187.2	73.3	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	216.0	80.8	16.9	157.2	4,498.3
Baja California	8,088.2	50.1	189.3	897.9	259.8	N.A.	0.0	N.A.	74.7	N.A.	457.6	320.9	40.9	1,048.4	11,427.9
Baja California Sur	2,024.0	13.1	91.8	98.3	67.0	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	95.9	71.8	7.7	232.8	2,702.4
Campeche	2,882.9	13.8	184.3	143.7	42.5	N.A.	0.0	1,128.3	5.8	126.5	137.5	33.6	8.3	60.6	4,767.9
Coahuila	7,209.1	38.1	215.6	392.8	190.2	N.A.	0.0	N.A.	48.6	N.A.	513.5	175.1	54.1	496.5	9,333.5
Colima	2,129.2	5.5	230.0	118.8	39.6	N.A.	0.0	N.A.	40.6	N.A.	119.3	57.9	9.9	125.7	2,876.3
Chiapas	13,035.7	123.5	221.3	648.4	119.1	196.3	0.0	173.7	3.0	N.A.	291.1	108.2	26.2	225.9	15,172.2
Chihuahua	8,491.5	138.1	296.8	483.8	244.2	N.A.	0.0	N.A.	78.2	N.A.	524.3	230.6	56.2	576.3	11,120.1
Distrito Federal	38,001.5	16.5	2,295.4	1,795.8	691.0	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	5,129.1	814.2	379.5	863.1	49,986.1
Durango	3,893.8	71.8	384.7	201.8	87.5	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	191.7	43.6	12.6	91.0	4,978.6
Guanajuato	11,928.9	43.5	462.1	639.7	259.0	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	724.4	189.2	53.0	439.4	14,739.3
Guerrero	6,887.2	5.6	198.4	357.5	104.6	153.1	0.0	N.A.	1.7	N.A.	216.1	54.3	14.3	112.2	8,104.9
Hidalgo	5,602.0	4.6	822.6	284.8	58.3	144.6	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	239.6	54.4	14.9	110.2	7,336.1
Jalisco	19,151.2	162.3	499.1	1,040.8	547.3	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	1,737.3	438.0	130.1	828.2	24,534.4
México	37,287.1	3.7	587.3	1,855.1	604.8	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	2,362.5	449.0	179.2	692.4	44,021.2
Michoacán	8,882.5	41.6	843.7	440.3	246.0	151.7	0.0	N.A.	45.8	N.A.	539.8	103.6	46.6	213.4	11,555.1
Morelos	4,381.1	7.7	410.8	239.3	58.8	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	194.5	67.7	16.3	147.5	5,523.7
Nayarit	2,857.9	13.9	306.6	216.7	54.7	142.8	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	94.8	41.0	6.5	125.7	3,860.5
Nuevo León	13,850.3	51.7	251.3	629.0	396.6	N.A.	0.0	N.A.	36.6	N.A.	1,424.5	284.3	116.1	427.7	17,468.1
Oaxaca	7,589.0	10.3	906.0	379.0	119.5	189.6	0.0	N.A.	2.5	N.A.	162.4	45.9	20.6	90.9	9,515.8
Puebla	12,208.1	20.7	818.4	601.7	197.1	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	757.9	158.1	73.5	226.7	15,062.3
Querétaro	4,943.5	24.3	426.3	277.1	87.2	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	347.0	114.8	23.8	282.6	6,526.7
Quintana Roo	3,491.3	0.9	257.6	184.0	137.2	N.A.	0.0	N.A.	8.8	N.A.	266.3	229.8	35.8	975.4	5,587.1
San Luis Potosí	5,744.9	27.0	385.7	300.4	127.9	N.A.	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	321.9	74.6	29.0	181.7	7,193.0
Sinaloa	7,191.0	159.5	190.4	522.0	202.9	N.A.	0.0	N.A.	4.3	N.A.	429.3	139.8	45.5	260.8	9,145.4
Sonora	7,251.5	193.8	161.4	2,474.1	209.4	N.A.	0.0	N.A.	88.0	N.A.	443.8	184.9	44.5	493.0	11,544.5
Tabasco	12,594.4	41.7	368.5	1,354.5	113.3	145.0	0.0	455.8	N.A.	34.6	319.9	73.1	26.8	124.7	15,652.3
Tamaulipas	8,084.3	33.3	427.8	418.4	259.2	N.A.	0.0	111.4	1,476.5	2.7	443.0	158.9	67.8	253.5	11,736.8
Tlaxcala	3,025.1	0.3	288.5	151.2	18.6	141.3	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	83.5	18.4	6.1	57.7	3,790.7
Veracruz	17,746.7	166.2	576.5	871.3	257.5	139.3	0.0	60.3	100.4	22.4	846.2	172.4	62.9	328.7	21,350.7
Yucatán	4,613.5	20.1	548.6	235.5	120.0	N.A.	0.0	N.A.	10.9	N.A.	430.8	59.2	22.1	131.6	6,192.2
Zacatecas	3,623.7	14.5	629.0	185.3	69.6	157.7	0.0	N.A.	N.A.	N.A.	135.1	75.0	7.3	236.6	5,133.7
No distribuable	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	N.A.	7,026.5	N.A.	N.A.	N.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	7,026.5
Total	298,019.6	1,530.8	14,901.0	18,626.2	6,063.7	1,561.5	7,026.5	1,929.6	2,026.4	186.2	20,196.6	5,123.0	1,655.3	10,618.0	389,464.3

1/ Recaudación Federal Participable.

2/ Derecho Adicional sobre Extracción de Petróleo (contempla el 3.17% del 1.42% del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos).

Nota: Para obtener la distribución estimada por entidad federativa de Tenencia, ISAN y Otros Incentivos se aplicó la estructura porcentual de la distribución y calendarización para el Ejercicio Fiscal 2007.

Nota: El Fondo de Fiscalización esta construido con coeficientes preliminares de la SHCP dados a conocer en la presentación del 24 de julio de 2007, los cuales serán recalculados cuando la SHCP presente la información completa para el cálculo.

Nota: El Fondo de Compensación las 10 entidades más pobres en términos per cápita lo constituye 2/11 de la Recaudación del Impuesto de 2 centavos sobre la venta de gasolina y diesel.

Nota: El Fondo de Compensación para las entidades extractoras de petróleo y gas está constituido por el 0.46% de Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y está distribuido con coeficientes preliminares de la SHCP presentados en la presentación del 6 de agosto de 2007, los cuales serán recalculados cuando la SHCP presente la información completa para el cálculo.

Nota: Los 9/11 del impuesto de 2 centavos a venta de gasolina y diesel se presenta como no distribuable debido a que aún no se cuenta con el consumo por entidad federativa de gasolina y diesel, lo cual determinará su coeficiente de reparto.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

El Cuadro 9 muestra las diferencias de los montos y su variación porcentual real respecto del ejercicio fiscal de 2007 y las estimaciones para el ejercicio de 2008; comprende el total de las modificaciones generadas por la Reforma Federalista para la sumatoria del Ramo 28. El concepto “*No distribuible*” que aparece al final del cuadro se refiere a los 9/11 del IEPS sobre ventas de diesel y gasolinas en las entidades, para su asignación se requiere de la publicación del consumo por cada estado, por parte de la SHCP, para establecer la distribución de los 7 mil 026.5 millones de pesos correspondientes a la demanda nacional de dichos combustibles.

Las diferencias del reparto determinaron la posición relativa de cada entidad. Se observó que mientras unos estados reciben un incremento sustancial en sus recursos a partir de la nueva fórmula, otros presentan incrementos moderados como consecuencia del efecto generado por el Fondo de compensación para las 10 entidades más pobres y por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

En el análisis por entidad, los estados que reciben más con la nueva fórmula, en un horizonte de corto plazo, son: Campeche, Quintana Roo, Guerrero, Hidalgo, Baja California, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca y Michoacán. Los estados que reciben menos son: Tabasco, Colima, Nuevo León, Aguascalientes, Sonora y Morelos. En el caso de Campeche el incremento se debe al Fondo de Extracción de Hidrocarburos cuyo efecto, en términos de su variación porcentual real es de 42.79 por ciento, sin embargo su diferencia es de mil 559.7 millones de pesos que representa a penas el 2.11 por ciento de los ingresos excedentes estimados del Ramo 28 para 2008. Hecha esta consideración, las entidades como el Distrito Federal, Jalisco o el Estado de México siguen recibiendo, en términos absolutos, más participaciones que el resto.

Cuadro 9
Ramo 28. Participaciones a Entidades Federativas y
Municipios (Estimaciones)

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	2008 con Reforma Fiscal	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	3,932.8	4,596.4	663.6	12.92
Baja California	9,438.1	11,740.1	2,301.9	20.18
Baja California Sur	2,334.5	2,764.8	430.3	14.43
Campeche	3,263.7	4,823.4	1,559.7	42.79
Coahuila	8,015.6	9,553.3	1,537.8	15.15
Colima	2,523.3	2,938.1	414.9	12.50
Chiapas	12,772.2	15,425.9	2,653.7	16.69
Chihuahua	9,262.4	11,406.3	2,143.9	18.98
Distrito Federal	43,214.8	51,293.0	8,078.3	14.68
Durango	4,260.9	5,073.1	812.2	15.04
Guanajuato	12,178.7	15,100.2	2,921.5	19.80
Guerrero	6,574.1	8,272.9	1,698.7	21.58
Hidalgo	6,006.8	7,488.5	1,481.8	20.45
Jalisco	21,004.4	25,145.0	4,140.6	15.66
México	37,359.5	44,997.9	7,638.4	16.37
Michoacán	9,548.3	11,810.3	2,262.0	19.51
Morelos	4,770.4	5,635.9	865.5	14.15
Nayarit	3,172.3	3,930.9	758.6	19.72
Nuevo León	15,301.4	17,874.5	2,573.0	12.87
Oaxaca	7,829.4	9,693.2	1,863.8	19.62
Puebla	12,695.3	15,402.2	2,706.9	17.22
Querétaro	5,565.1	6,679.3	1,114.2	15.96
Quintana Roo	4,541.0	5,760.0	1,219.0	22.56
San Luis Potosí	6,005.5	7,353.9	1,348.5	18.31
Sinaloa	7,842.9	9,347.1	1,504.2	15.15
Sonora	10,068.4	11,768.5	1,700.1	12.93
Tabasco	14,159.9	15,791.2	1,631.3	7.75
Tamaulipas	9,929.6	11,989.5	2,059.9	16.66
Tlaxcala	3,190.7	3,847.0	656.3	16.49
Veracruz	17,931.6	21,774.3	3,842.6	17.32
Yucatán	5,297.7	6,323.8	1,026.1	15.33
Zacatecas	4,289.9	5,232.6	942.7	17.85
No distribuible	0.0	7,026.5	n.d.	n.d.
Total	324,281.1	397,859.7	73,578.6	18.54

Nota 1: Se incluye el efecto estimado del Régimen Fiscal de PEMEX (30 mil millones de pesos) y de la Reforma Fiscal (1.15% del PIB de 2008)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen y ajuste de la LIF.

Gráfico 2
Variación porcentual real del total del Ramo 28, 2007-2008
(porcentajes)

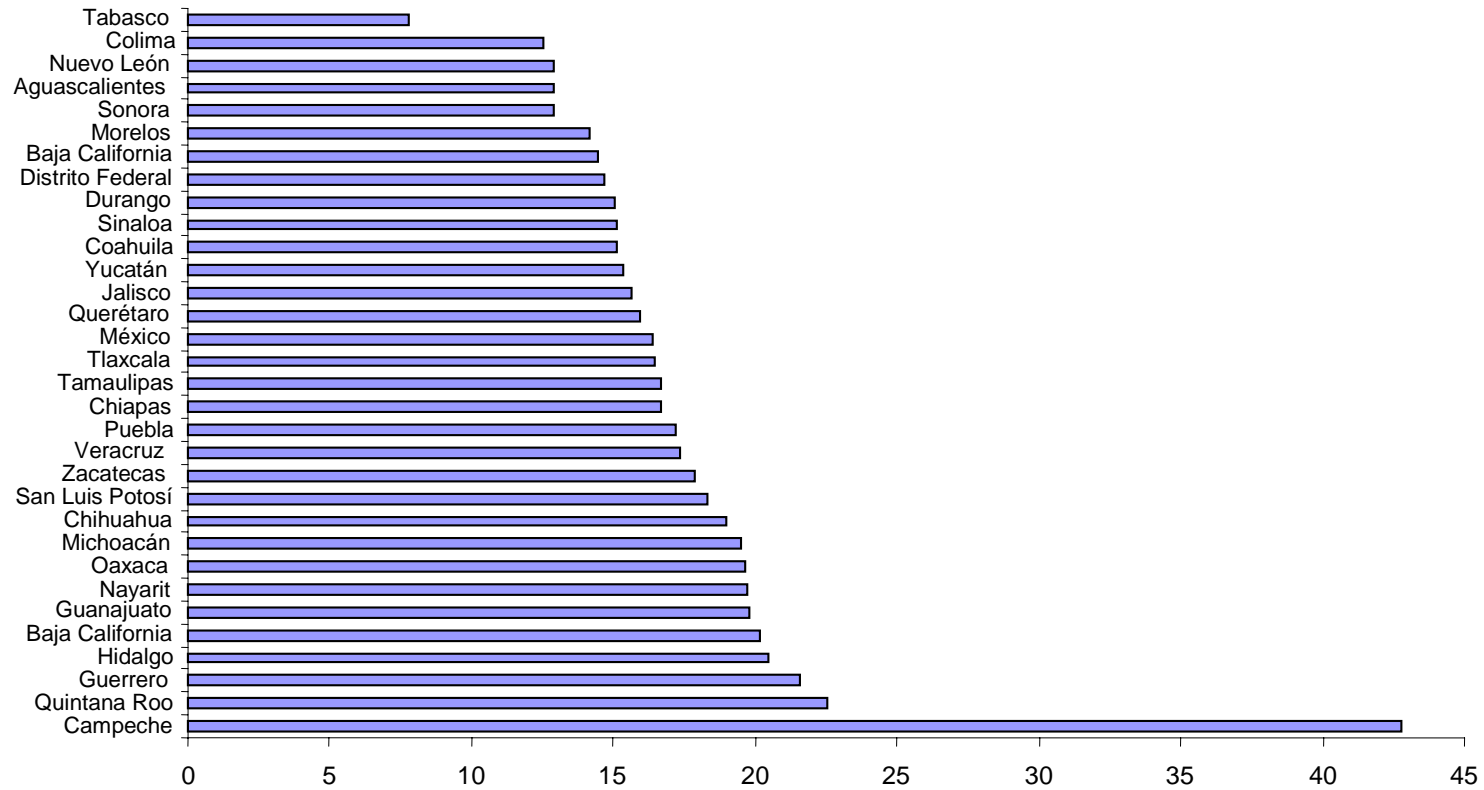


Gráfico 3
Variación porcentual real del Fondo General de Participaciones, 2007-2008
(porcentajes)

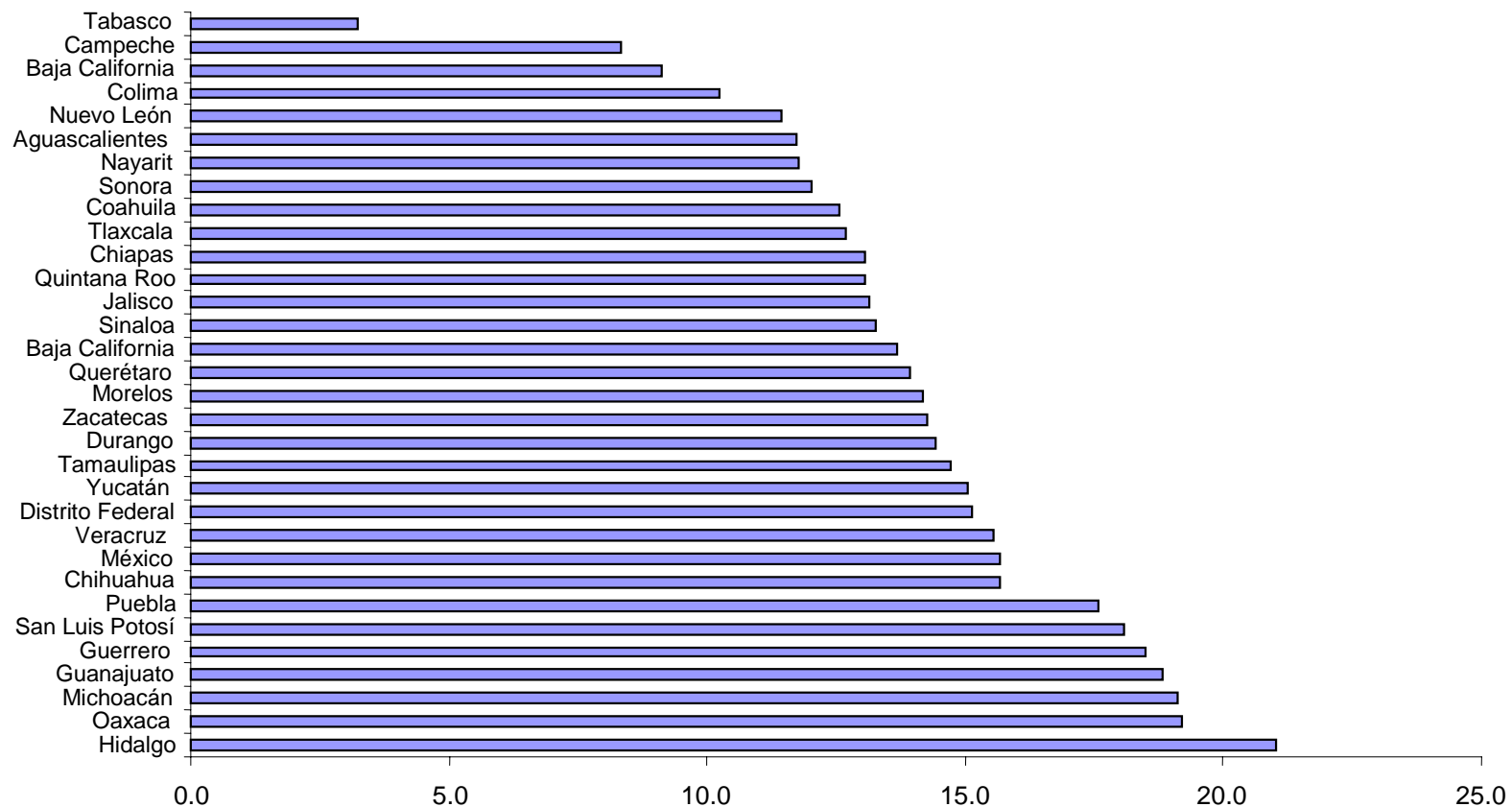
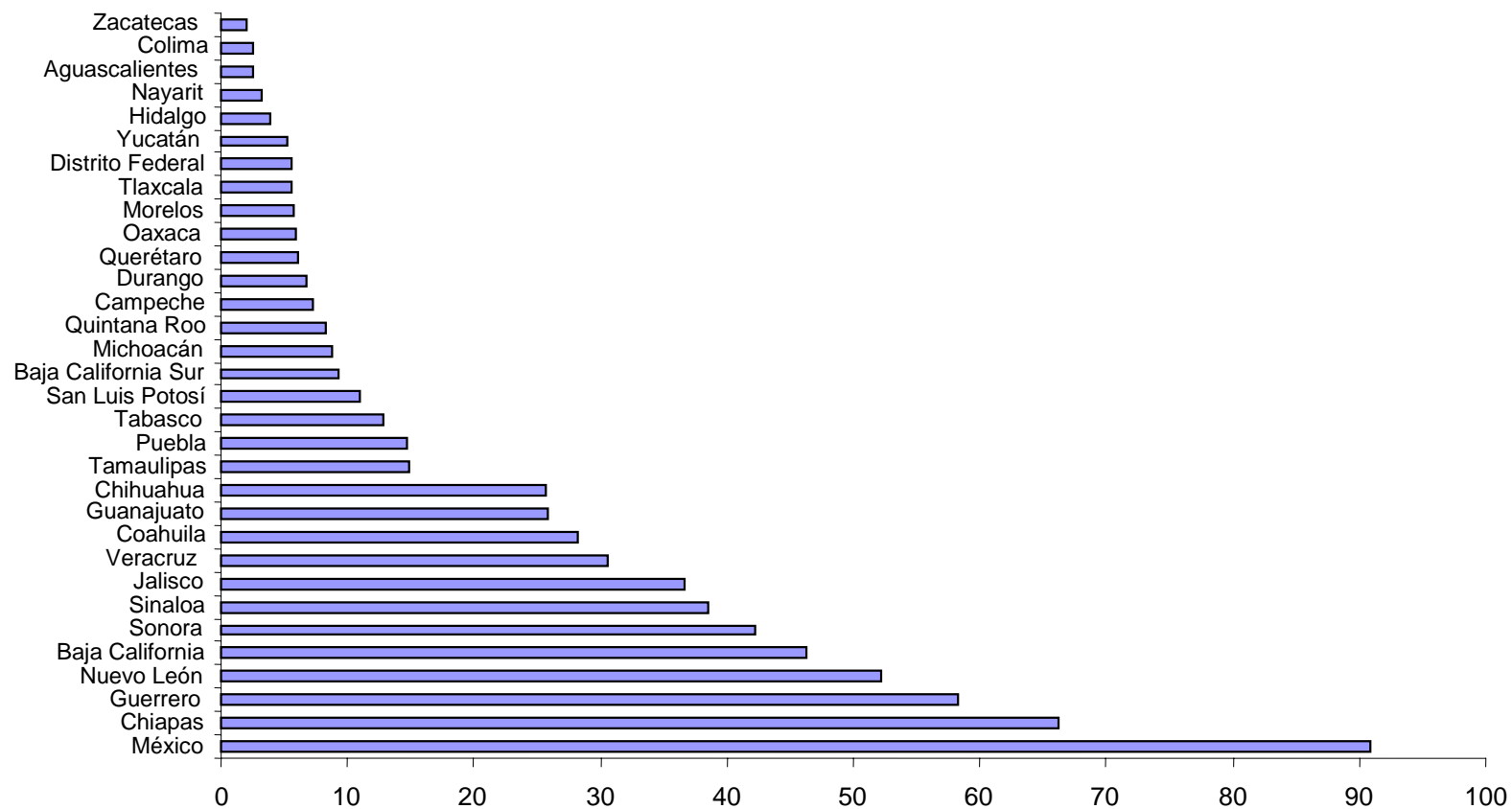


Gráfico 4
Variación porcentual real del Fondo de Fomento Municipal, 2007-2008
(porcentajes)



IV. Aportaciones federales

4.1. Ramo 33

El Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios surge de la integración de programas y recursos que anteriormente se ejercían a través de los Ramos 12 de Salud; 25 de Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; 26 de Solidaridad y Desarrollo Regional derivado de una serie de reformas y acciones con el objetivo de descentralizar las responsabilidades y los recursos humanos y materiales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público también propuso cambios a los siguientes fondos del Ramo 33: Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y el Distrito Federal (FASP) y Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones del D. F. (FORTAMUN)

En términos del FAEB, el artículo 27 de la LCF determina los cuatro componentes de distribución tomando en cuenta: la transferencia federal por alumno, la matrícula de cada entidad, la calidad educativa y el gasto estatal en educación, bajo los ponderadores descritos en el Cuadro 10.

Cuadro 10
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica

CONCEPTO	Ley de Coordinación Fiscal	Iniciativa Reforma Fiscal 2007	Dictamen
Normatividad para la Asignación	1. Registro común de escuelas. 2. Plantilla de personal federal, incluidas las previsiones para los impuestos federales y las aportaciones a la seguridad social. 3. El monto transferido en el ejercicio anterior y establecido en el PEF correspondiente, más: a. Las ampliaciones autorizadas y efectuadas en el ejercicio anterior b. El importe de tales ampliaciones aplicado al ejercicio presente. c. La actualización de los gastos de operación, distintos a los de la plantilla de personal y de mantenimiento del registro de Escuelas.	Contempla mantener las mismas bases de asignación , es decir el monto asignable se continuará calculando sobre los recursos entregados para el pago de personal docente federal y los gastos de operación de las escuelas existentes, más los incrementos anuales. Sin embargo, la distribución de los recursos entre las entidades se modificará sobre la base de la matrícula y los niveles de calidad educativa de las entidades.	Se agrega un nuevo componente y variable a la fórmula, que es el gasto estatal, que determinará la Secretaría de Educación Pública (SEP). En las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo segundo fracción IV se establece que hasta en tanto la (SEP) determine el índice de calidad educativa, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula.
	1. Aproximadamente el 90 por ciento de los recursos del FAEB corresponden al pago de la plantilla de personal federal descentralizado. 2. Aproximadamente, 10 por ciento de los recursos del FAEB corresponden a otros gastos de operación. Aumentos inerciales a partir de los incrementos salariales y de la inflación.	1. Base: monto recibido por las entidades por el FAEB (T en la ecuación), en el año anterior. 2. A la base anterior se le suma el incremento del año, el cual se calculó de la misma forma en que actualmente se hace. 3. El incremento global se distribuirá entre las entidades federativas conforme a los siguientes criterios: a. 30% (0.3) entre las entidades que tengan una transferencia federal por alumno, por debajo del promedio nacional (C1 en la ecuación) b. 60% (0.6) sobre la matrícula de cada entidad (C2 en la ecuación) c. 10% (0.1) entre todas las entidades, de acuerdo a un índice de calidad educativa, determinado por la SEP (C3 en la ecuación)	El incremento global se distribuirá entre las entidades federativas conforme a los siguientes criterios: a. 20% (0.2) entre las entidades que tengan una transferencia federal por alumno, por debajo del promedio nacional (C1 en la ecuación) b. 50% (0.5) sobre la matrícula de cada entidad (C2 en la ecuación) c. 10% (0.1) entre todas las entidades, de acuerdo a un índice de calidad educativa, determinado por la SEP (C3 en la ecuación) d. 20% (0.2) el gasto estatal en educación básica sobre las aportaciones del año anterior entre el total.
Criterios de Distribución		NOTA: Se modifica el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y con ello se aplicará la siguiente fórmula de distribución: $T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_{i,t} - FAEB_{i,t-1}) \left(0.3 C1_{i,t} + 0.6 C2_{i,t} + 0.1 C3_{i,t} \right)$ INICIATIVA	NOTA: Se modifica el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y con ello se aplicará la siguiente fórmula de distribución: $T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_{i,t} - FAEB_{i,t-1}) \left(0.2 C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t} + 0.1 C3_{i,t} + 0.2 C4_{i,t} \right)$ DICTAMEN

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

El FAFEF se establece en el artículo 46º de la LCF, reformándose en virtud de los siguientes coeficientes de reparto:

Cuadro 11
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

CONCEPTO	Ley de Coordinación Fiscal	Iniciativa Reforma Fiscal 2007	Dictamen
Normatividad para la Asignación	<ol style="list-style-type: none"> El fondo se integra con el 1.4 por ciento de la Recaudación Federal Participable (Artículo 46). Los montos se enteran mensualmente por la SHCP a los Estados y al Distrito Federal. 	<ol style="list-style-type: none"> Se mantiene el criterio de integrar el fondo con el 1.4 por ciento de la RFP y de enterar los recursos mensualmente por parte de la SHCP. 	
Criterios de Distribución	<ol style="list-style-type: none"> De acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa, conforme a la distribución que se estableció de este Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior. 	<ol style="list-style-type: none"> Base: monto nominal recibido del FAFEF por la entidad en el año 2007 ($T_{i,07}$ en la fórmula). Incrementos en el Fondo recibido por la entidad, derivados de los propios incrementos de la RFP ($\Delta FAFEF_{07,t}$ en la fórmula) El incremento de la RFP destinado al FAFEF se distribuirá a cada estado en relación inversa al PIB per cápita de la entidad (C_{it} en la fórmula). La población de la entidad. Los anteriores criterios de distribución se aplicarán de acuerdo a la siguiente fórmula: $T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$ La fórmula no será aplicable cuando el monto del FAFEF sea inferior al observado en el año 2007. En ese caso el Fondo se distribuirá de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en 2007. 	Sin cambios, es el mismo según Iniciativa del Ejecutivo

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

El FASP, reforma la distribución de los recursos en términos de las políticas que apruebe la Secretaría de Seguridad Pública y avale el Consejo Nacional de Seguridad Pública. (Cuadro 12)

Cuadro 12

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal

CONCEPTO	Ley de Coordinación Fiscal	Iniciativa Reforma Fiscal 2007	Dictamen
Normatividad para la Asignación	1. El Monto de este Fondo se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	Se mantiene la misma normatividad de Asignación, salvo que se introduce una modificación, relativa a transparentar los recursos que deben transferirse a los municipios.	Sin cambios, es el mismo según Iniciativa del Ejecutivo
	2. La Secretaría de Seguridad Pública formulará una propuesta a la SHCP para integrar el Fondo, de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad Pública.		
	3. En el PEF de cada ejercicio se determinará la forma de distribuir el Fondo entre los diferentes rubros del Sistema Nacional de Seguridad Pública.		
	4. La SHCP entregará a las Entidades Federativas el FASP con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública.		
	5. Se empleará una fórmula para distribuir los recursos a las entidades; la cual será emitida anualmente, a más tardar 30 días después de la publicación del Decreto de PEF.		
	6. La celebración de convenios entre las entidades federativas y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.		
	7. El Fondo se enterará mensualmente por la SHCP a las entidades federativas, dentro de los primeros diez meses del año respectivo.		
Criterios de Distribución	1. Propuesta anual de la Secretaría de Seguridad Pública.	Dentro de los criterios de distribución, que apruebe la Secretaría de Seguridad Pública Consejo Nacional de Seguridad Pública, se consideren los recursos que específicamente se destinarán a los Municipios.	
	2. Criterios del Consejo Nacional de Seguridad Pública.		
	3. Número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal.		
	4. El índice de ocupación penitenciaria.		
	5. La tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados.		
	6. El avance del Programa Nacional de Seguridad Pública.		

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones del D. F.

CONCEPTO	Ley de Coordinación Fiscal	Iniciativa Reforma Fiscal 2007	Dictamen
Normatividad para la Asignación	<p>1. El monto del Fondo se determina anualmente tomando como referencia el 2.35 (dos punto treinta y cinco) por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP) y el 0.2123 (cero punto veintiuno veintitrés) de la misma RFP, para las demarcaciones del Distrito Federal, calculado en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente.</p> <p>2. Los montos del Fondo se enterarán mensualmente por los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal a sus municipios. Para lo cual, deberán publicar en su Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.</p> <p>3. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de la seguridad pública de sus habitantes.</p>	<p>Se mantiene la misma normatividad para la asignación de recursos del FORTAMUN-DF, salvo que se agrega en el destino la posibilidad de que las aportaciones de este fondo puedan ser afectadas.</p> <p>Las aportaciones que con cargo al FORTAMUN-DF podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.</p> <p>(Esta nueva especificación quedará contenida en un artículo adicional, el 51, de la Ley de Coordinación Fiscal).</p>	<p>Sin cambios, es el mismo según Iniciativa del Ejecutivo</p>
	Criterios de Distribución	<p>1. Número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>2. Para el caso específico del Distrito Federal, el 75 % de los recursos se entregará a las demarcaciones territoriales, en función de su población residente y el 25 % restante, en función de la población flotante.</p>	

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en la Iniciativa de Reforma Integral de la Hacienda Pública y la Ley de Coordinación Fiscal.

En el cuadro anterior se observa que los cambios aprobados al FORTAMUN se circunscriben a que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de las obligaciones del pago de derechos y aprovechamientos de agua.

4.2. Supuestos económicos y estadísticos

La estimación de la Iniciativa del Ejecutivo, se realizó considerando la tasa de crecimiento promedio anual de los montos ejercidos durante el período 2000-2006, según información contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Para los años 2000-2006, se incluyeron los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que a partir de 2007 se incorpora como el octavo Fondo del Ramo denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La proyección de los recursos del FAFEF se efectuó con una estimación del 1.4 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP) y su distribución conforme a la estructura observada en el año precedente.

Se presentan los montos totales de los fondos del FAEB y el FASP como no distribuibles, debido a que aún no se cuenta con la información suficiente para calcular su coeficiente de distribución.

El Dictamen de la Reforma Fiscal contempla cambios en la forma de distribución del FAEB y el FAFEF y formaliza la distribución de ingresos del FASP.

4.3. Estimaciones del Ramo 33

En relación con la suma total del Ramo 33 referente a las aportaciones federales, la variación porcentual real, considerando la diferencia entre 2007 y las estimaciones de 2008, fue de 6.3. En ese sentido para 2008 el gasto federalizado del Ramo se estima en 396 mil 510.2 millones de pesos.

El Cuadro 14 expone los fondos que integran el Ramo 33 para los estados más el Ramo 25 para el D. F.¹; cabe subrayar que los principales cambios aprobados en el Dictamen fueron los relacionados con la integración y el cálculo del FAEB y el FAFEF. Es de destacar que no es posible distribuir el FAEB y el FASP en tanto no se cuente con los criterios de asignación de Calidad Educativa y Gasto Estatal en Educación para el caso del FAEB y no se defina la política distributiva para el caso del FASP.

Cuadro 14

Ramo 33: Aportaciones Federales*

Concepto	Aprobado 2007	2008 con Reforma	Diferencia	Variación Real
Ramo 33	358,533.3	396,510.2	37,976.9	6.9%

* Se incluyen los datos del Ramo 25 de Educación Básica para el Distrito Federal.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

¹ No se consideran provisiones salariales.

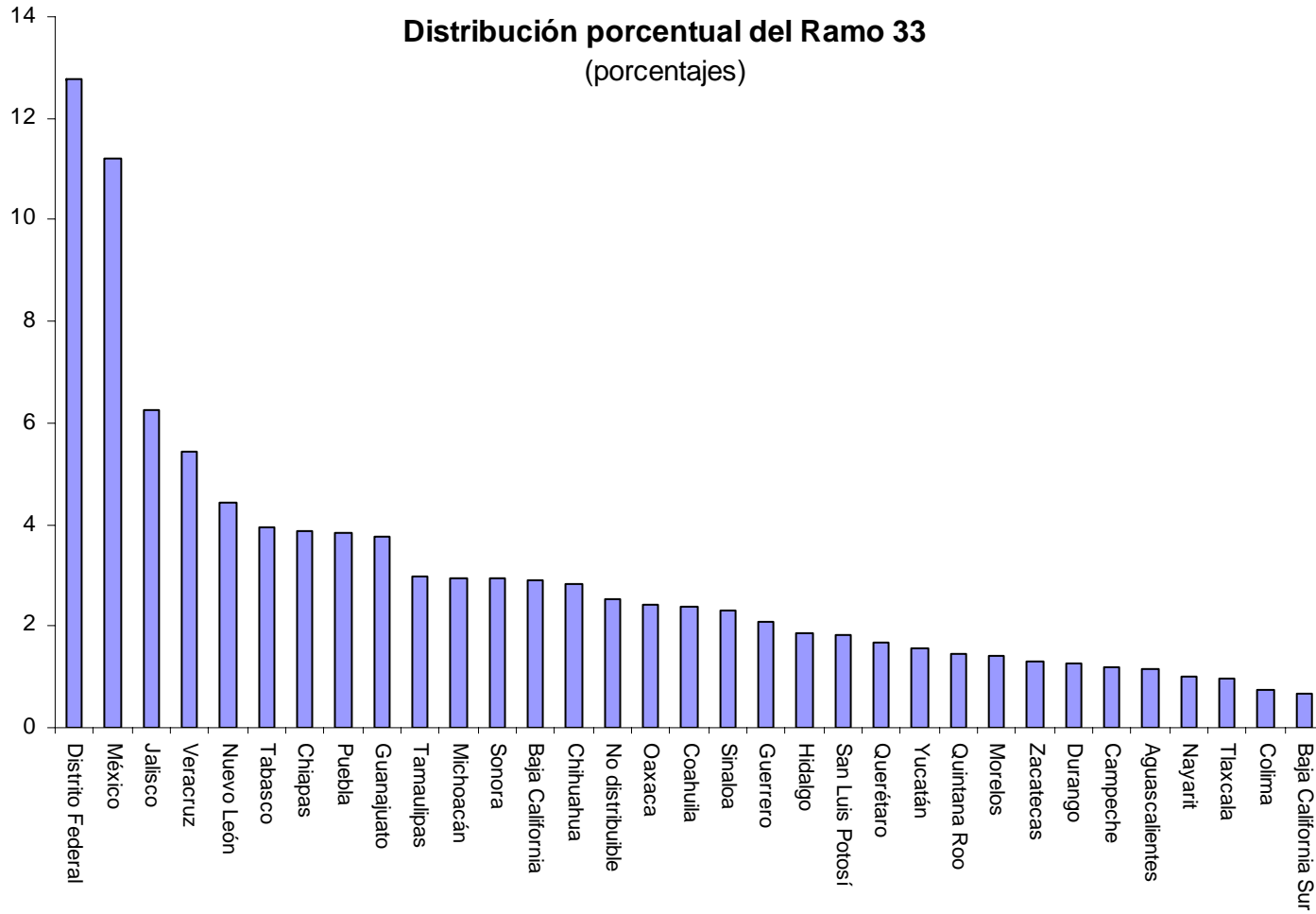
Cuadro 15
Ramo 33. Aportaciones Federales por Entidad Federativa para 2008
(millones de pesos)

Entidad	Educación Básica y Normal (FAEB)	Servicios de Salud (FASSA)	Infraestructura Social (FAIS)	Múltiples (FAM)	Fortalecimiento de los Municipios y el D.F. (FORTAMUNDF)	Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)	Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Total
Aguascalientes	0.0	636.3	142.6	61.9	399.2	0.0	58.6	190.7	1,489.3
Baja California	0.0	940.5	274.1	83.7	1,078.5	0.0	129.5	848.0	3,354.3
Baja California Sur	0.0	453.8	57.8	33.9	193.7	0.0	40.5	123.3	903.0
Campeche	0.0	709.9	360.5	47.1	280.7	0.0	71.1	216.4	1,685.8
Coahuila	0.0	851.3	304.1	82.8	929.4	0.0	169.8	461.8	2,799.2
Colima	0.0	528.0	91.9	33.7	211.3	0.0	43.8	155.9	1,064.8
Chiapas	0.0	2,106.3	4,230.6	408.1	1,593.0	0.0	207.1	951.9	9,496.9
Chihuahua	0.0	1,204.1	764.5	124.4	1,201.3	0.0	133.8	808.5	4,236.6
Distrito Federal	30,981.5	2,387.0	0.0	472.5	3,163.5	0.0	0.0	1,545.6	38,550.2
Durango	0.0	983.1	606.7	123.8	555.9	0.0	64.7	364.4	2,698.6
Guanajuato	0.0	1,583.8	1,877.1	190.1	1,805.0	0.0	170.1	812.5	6,438.5
Guerrero	0.0	2,291.6	2,898.5	277.6	1,139.0	0.0	140.3	611.2	7,358.1
Hidalgo	0.0	1,442.9	1,209.3	161.6	865.8	0.0	88.2	456.3	4,224.1
Jalisco	0.0	2,620.5	1,194.1	249.7	2,493.3	0.0	217.8	1,406.4	8,181.7
México	0.0	4,914.2	3,088.9	489.7	5,210.0	0.0	530.5	2,670.9	16,904.3
Michoacán	0.0	1,604.7	1,939.3	216.0	1,443.6	0.0	170.5	770.4	6,144.6
Morelos	0.0	767.4	431.9	92.4	595.4	0.0	79.6	245.7	2,212.4
Nayarit	0.0	647.5	316.9	68.8	348.5	0.0	58.9	248.2	1,688.8
Nuevo León	0.0	1,276.1	360.5	148.6	1,565.6	0.0	115.1	866.8	4,332.7
Oaxaca	0.0	1,838.1	3,572.2	325.7	1,284.7	0.0	93.4	608.2	7,722.2
Puebla	0.0	1,747.6	2,928.6	322.1	2,000.0	0.0	171.5	980.7	8,150.5
Querétaro	0.0	879.5	502.4	89.3	598.6	0.0	64.7	308.3	2,442.7
Quintana Roo	0.0	700.4	264.8	49.6	439.4	0.0	82.5	182.8	1,719.6
San Luis Potosí	0.0	992.4	1,306.2	117.8	889.5	0.0	99.4	419.3	3,824.7
Sinaloa	0.0	1,048.1	611.1	132.6	955.6	0.0	169.7	592.0	3,509.1
Sonora	0.0	1,224.7	362.8	103.9	889.7	0.0	184.1	610.5	3,375.6
Tabasco	0.0	1,116.3	1,001.4	136.4	733.1	0.0	115.9	506.2	3,609.4
Tamaulipas	0.0	1,544.9	612.1	132.3	1,124.8	0.0	149.7	593.2	4,157.1
Tlaxcala	0.0	605.9	312.8	88.2	398.6	0.0	51.3	204.1	1,660.9
Veracruz	0.0	2,623.3	4,120.9	424.2	2,617.6	0.0	250.1	1,373.2	11,409.3
Yucatán	0.0	951.3	792.3	148.3	676.6	0.0	102.1	417.0	3,087.7
Zacatecas	0.0	773.8	715.5	95.3	499.9	0.0	57.6	310.9	2,453.0
No distribuible	204,027.0	0.0	0.0	6,597.1	0.0	5,000.0	0.0	0.0	215,624.1
Total	235,008.5	43,995.4	37,252.5	12,129.4	38,180.8	5,000.0	4,082.3	20,861.4	396,510.2

Nota: Se consideran los recursos de aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal del Ramo 25, los cuales fueron asignados para D. F.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

Gráfico 5



4.3.1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

A pesar de que el FAEB no es distribuible, dado que los coeficientes no han sido publicados por la Secretaría de Educación Pública, se estima para 2008 en 235 mil 008.5 millones de pesos, una variación real de 5.4 por ciento con respecto a 2007.

Cuadro 15
Fondo Aportaciones para la Educación Básica y Normal*
 (millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación Real
FAEB	215,391.0	235,008.5	19,617.5	5.4%

* Se incluyen los datos del Ramo 25 de Educación Básica para el Distrito Federal.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

4.3.2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

De acuerdo con la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, que no depende de la RFP para su distribución y que a la vez no sufrió modificaciones con la Reforma, para 2008 los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Distrito Federal, México, Morelos y Tamaulipas tendrían una variación porcentual real negativa, mientras que estados como Zacatecas, Veracruz y San Luis Potosí tendrían los mayores incrementos en relación con 2007. (Véase Cuadro 16)

Cuadro 16

Fondo de Aportaciones para para los Servicios de Salud

Entidad	(millones de pesos)		Diferencia	Variación porcentual real
	Aprobado 2007	Estimado 2008		
Aguascalientes	619.8	636.3	16.5	-0.80
Baja California	894.7	940.5	45.8	1.56
Baja California Sur	434.7	453.8	19.1	0.87
Campeche	633.9	709.9	76.0	8.20
Coahuila	820.8	851.3	30.5	0.21
Colima	495.2	528.0	32.8	3.01
Chiapas	2,002.4	2,106.3	103.9	1.63
Chihuahua	1,176.5	1,204.1	27.5	-1.12
Distrito Federal	2,343.3	2,387.0	43.7	-1.58
Durango	918.2	983.1	64.9	3.45
Guanajuato	1,527.2	1,583.8	56.6	0.20
Gerrero	2,169.5	2,291.6	122.0	2.05
Hidalgo	1,311.2	1,442.9	131.7	6.32
Jalisco	2,504.5	2,620.5	116.0	1.09
México	4,795.2	4,914.2	118.9	-0.99
Michoacán	1,481.3	1,604.7	123.5	4.67
Morelos	746.7	767.4	20.7	-0.71
Nayarit	605.0	647.5	42.5	3.41
Nuevo León	1,223.8	1,276.1	52.3	0.75
Oaxaca	1,733.8	1,838.1	104.2	2.43
Puebla	1,614.2	1,747.6	133.3	4.60
Querétaro	820.1	879.5	59.4	3.61
Quintana Roo	652.5	700.4	47.9	3.71
San Luis Potosí	906.0	992.4	86.4	5.83
Sinaloa	987.1	1,048.1	61.0	2.59
Sonora	1,178.3	1,224.7	46.4	0.43
Tabasco	1,022.1	1,116.3	94.2	5.52
Tamaulipas	1,504.1	1,544.9	40.8	-0.76
Tlaxcala	570.3	605.9	35.6	2.66
Veracruz	2,352.8	2,623.3	270.5	7.72
Yucatán	918.9	951.3	32.4	0.03
Zacatecas	608.4	773.8	165.3	22.88
Total	41,572.8	43,995.4	2,422.5	2.25

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, el cambio al Régimen Fiscal de PEMEX, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

4.3.3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Cuadro 17

Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	121.1	142.6	21.4	13.71
Baja California	234.7	274.1	39.4	12.82
Baja California Sur	49.4	57.8	8.4	13.05
Campeche	307.8	360.5	52.7	13.14
Coahuila	258.6	304.1	45.4	13.58
Colima	78.2	91.9	13.8	13.61
Chiapas	3,634.8	4,230.6	595.7	12.45
Chihuahua	656.6	764.5	107.9	12.49
Distrito Federal	-	-	-	-
Durango	520.5	606.7	86.3	12.63
Guanajuato	1,607.7	1,877.1	269.3	12.80
Guerrero	2,491.2	2,898.5	407.3	12.42
Hidalgo	1,033.4	1,209.3	175.9	13.07
Jalisco	1,020.7	1,194.1	173.4	13.04
México	2,633.2	3,088.9	455.7	13.34
Michoacán	1,660.2	1,939.3	279.2	12.87
Morelos	367.7	431.9	64.1	13.47
Nayarit	271.0	316.9	46.0	13.02
Nuevo León	307.6	360.5	52.9	13.23
Oaxaca	3,071.3	3,572.2	500.9	12.38
Puebla	2,504.3	2,928.6	424.3	12.99
Querétaro	429.9	502.4	72.6	12.93
Quintana Roo	226.2	264.8	38.6	13.10
San Luis Potosí	1,117.5	1,306.2	188.7	12.93
Sinaloa	520.9	611.1	90.2	13.35
Sonora	309.1	362.8	53.7	13.42
Tabasco	856.0	1,001.4	145.4	13.03
Tamaulipas	522.0	612.1	90.1	13.29
Tlaxcala	266.0	312.8	46.7	13.59
Veracruz	3,522.0	4,120.9	598.9	13.05
Yucatán	674.6	792.3	117.7	13.47
Zacatecas	613.3	715.5	102.2	12.72
Total	31,887.6	37,252.5	5,364.9	12.87

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, el cambio al Régimen Fiscal de PEMEX, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

Aunque el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) no tuvo modificaciones en sus componentes crecerá a una tasa promedio anual de 12.87 por ciento, lo que significa una diferencia de 5 mil 364.9 millones de pesos; en términos de su asignación los incrementos son similares para todas las entidades federativas. (Véase Cuadro anterior)

4.3.4. Fondo de Aportaciones Múltiples

El Fondo de Aportaciones Múltiples depende de la RFP para su distribución, pero en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecen 6 mil 597.1 millones de pesos como *“No distribuibles geográficamente”*; en ese sentido aunque se cuenta con el estimado para 2008, no es posible distribuir dicha cantidad entre las entidades federativas. (Véase cuadro siguiente)

Cuadro 18
Fondo Aportaciones Múltiples
(millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación Real
FAM	10,382.6	12,129.4	1,746.8	12.9%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

4.3.5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Cuadro 19

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	339.4	399.2	59.8	13.65
Baja California	905.3	1,078.5	173.2	15.10
Baja California Sur	163.1	193.7	30.6	14.75
Campeche	239.8	280.7	41.0	13.12
Coahuila	794.1	929.4	135.3	13.08
Colima	180.3	211.3	31.1	13.26
Chiapas	1,361.2	1,593.0	231.8	13.07
Chihuahua	1,027.3	1,201.3	174.0	12.98
Distrito Federal	2,707.9	3,163.5	455.6	12.87
Durango	478.2	555.9	77.7	12.32
Guanajuato	1,551.1	1,805.0	253.9	12.43
Guerrero	985.2	1,139.0	153.8	11.70
Hidalgo	743.7	865.8	122.1	12.48
Jalisco	2,136.0	2,493.3	357.3	12.78
México	4,436.5	5,210.0	773.6	13.47
Michoacán	1,251.5	1,443.6	192.1	11.45
Morelos	510.3	595.4	85.2	12.74
Nayarit	300.3	348.5	48.1	12.11
Nuevo León	1,335.0	1,565.6	230.6	13.31
Oaxaca	1,110.0	1,284.7	174.6	11.82
Puebla	1,709.7	2,000.0	290.3	13.02
Querétaro	507.6	598.6	91.0	13.93
Quintana Roo	365.6	439.4	73.8	16.11
San Luis Potosí	764.5	889.5	124.9	12.41
Sinaloa	824.0	955.6	131.6	12.05
Sonora	760.9	889.7	128.8	12.97
Tabasco	630.0	733.1	103.1	12.43
Tamaulipas	959.7	1,124.8	165.2	13.25
Tlaxcala	339.8	398.6	58.8	13.35
Veracruz	2,254.8	2,617.6	362.8	12.17
Yucatán	577.3	676.6	99.3	13.24
Zacatecas	432.2	499.9	67.7	11.76
Total	32,682.2	38,180.8	5,498.6	12.87

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, el cambio al Régimen Fiscal de PEMEX, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), también depende de la RFP para su distribución y aunque no cambió las fórmulas de distribución, en la Reforma se establece que sus aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua de las entidades federativas. Se estima que para 2008 el FORTAMUN será de 38 mil 180.8 millones de pesos, 12.87 por ciento más que en 2007. (Véase cuadro anterior)

4.3.6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal no fue objeto de modificación; de hecho el estimado de 2008 es igual que la cifra de 2007, aunque hay una variación real negativa de 3.4 por ciento debido a la presión inflacionaria del año entrante. (Cuadro 20)

Cuadro 20
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal
 (millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación Real
FASP	5,000.0	5,000.0	0.0	-3.4%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

4.3.7. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) tiene una variación porcentual real de 4.9 por ciento para 2008 respecto de 2007.

Cuadro 21

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Estimado 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	57.1	58.6	1.5	-0.84
Baja California	118.5	129.5	11.0	5.62
Baja California Sur	37.8	40.5	2.7	3.62
Campeche	61.0	71.1	10.1	12.63
Coahuila	154.8	169.8	15.1	6.03
Colima	41.5	43.8	2.4	2.19
Chiapas	190.5	207.1	16.7	5.08
Chihuahua	122.9	133.8	10.9	5.21
Distrito Federal	-	-	-	-
Durango	61.8	64.7	2.9	1.14
Guanajuato	156.2	170.1	13.8	5.16
Guerrero	130.6	140.3	9.7	3.79
Hidalgo	81.2	88.2	7.0	4.91
Jalisco	197.0	217.8	20.8	6.81
México	486.0	530.5	44.5	5.47
Michoacán	156.4	170.5	14.2	5.37
Morelos	73.1	79.6	6.4	5.11
Nayarit	55.3	58.9	3.6	2.99
Nuevo León	100.1	115.1	15.0	11.05
Oaxaca	88.5	93.4	4.8	1.87
Puebla	159.6	171.5	11.9	3.81
Querétaro	60.5	64.7	4.2	3.39
Quintana Roo	75.3	82.5	7.3	5.94
San Luis Potosí	94.2	99.4	5.3	2.02
Sinaloa	159.8	169.7	10.0	2.65
Sonora	167.5	184.1	16.5	6.16
Tabasco	104.7	115.9	11.2	6.97
Tamaulipas	137.2	149.7	12.5	5.44
Tlaxcala	48.9	51.3	2.4	1.33
Veracruz	231.3	250.1	18.8	4.46
Yucatán	96.3	102.1	5.8	2.43
Zacatecas	54.4	57.6	3.2	2.30
Total	3,760.0	4,082.3	322.2	4.90

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2008, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2008, las Reformas Fiscales aprobadas, el cambio al Régimen Fiscal de PEMEX, la ley de Coordinación Fiscal con las últimas reformas aprobadas el 14 de septiembre de 2007 y estimaciones propias para el ejercicio fiscal 2008.

4.3.7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) para 2008, se estima en 20 mil 861.4 millones de pesos. Los estados que presentan mayor incremento en términos reales son el Estado de México, Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Jalisco y Michoacán. Los que presentan una variación porcentual real menor son: Campeche, Distrito Federal, Baja California Sur, Baja California y Chihuahua.

Cuadro 22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las
Entidades Federativas
 (millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Nueva Fórmula 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	172.1	190.7	18.7	7.09
Baja California	790.8	848.0	57.2	3.60
Baja California Sur	115.0	123.3	8.3	3.57
Campeche	206.9	216.4	9.5	1.08
Coahuila	424.4	461.8	37.4	5.14
Colima	140.5	155.9	15.4	7.19
Chiapas	717.3	951.9	234.5	28.21
Chihuahua	752.1	808.5	56.4	3.86
Distrito Federal	1,471.5	1,545.6	74.1	1.48
Durango	330.2	364.4	34.3	6.64
Guanajuato	668.1	812.5	144.5	17.51
Guerrero	477.0	611.2	134.2	23.80
Hidalgo	364.7	456.3	91.5	20.87
Jalisco	1,255.6	1,406.4	150.8	8.22
México	2,163.8	2,670.9	507.1	19.26
Michoacán	608.5	770.4	161.9	22.33
Morelos	201.0	245.7	44.8	18.14
Nayarit	213.2	248.2	35.0	12.46
Nuevo León	817.2	866.8	49.6	2.48
Oaxaca	420.5	608.2	187.7	39.74
Puebla	788.8	980.7	191.9	20.13
Querétaro	276.9	308.3	31.4	7.56
Quintana Roo	166.8	182.8	16.1	5.92
San Luis Potosí	351.7	419.3	67.6	15.20
Sinaloa	516.9	592.0	75.1	10.66
Sonora	566.3	610.5	44.2	4.16
Tabasco	434.3	506.2	72.0	12.63
Tamaulipas	535.3	593.2	57.9	7.07
Tlaxcala	162.7	204.1	41.4	21.21
Veracruz	1,118.5	1,373.2	254.7	18.62
Yucatán	370.0	417.0	47.1	8.91
Zacatecas	258.6	310.9	52.4	16.18
Total	17,857.0	20,861.4	3,004.3	12.87

Nota 1: Se incluye el efecto estimado del Régimen Fiscal de PEMEX (30 mil millones de pesos) y de la Reforma Fiscal (1.1% del PIB de 2008)

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen y ajuste de la LIF.